



**RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-061-2025**

**DR. VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS**

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”*, norma que está en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

**Que**, el artículo 265 ibídem manda: *“El Sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución establece que: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como *“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;



**Que**, el artículo 99 del mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: “competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación”;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, sobre la eficacia del acto administrativo, establece: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “(...) Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, **mediante la generación de una orden de compra**. (...) (el subrayado y resaltado en negrita es de mi autoría);

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”;

**Que**, de conformidad el artículo 45 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “la entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;

**Que**, el artículo 93 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que “Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por las modalidades de Catálogo General. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.”;

**Que**, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes (...)”.

**Que**, el artículo 110 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra. (...)”;

**Que**, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, establece que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, “(...) como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad”;

**Que**, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del



13 de febrero de 2025;

**Que**, mediante Informe de Necesidad N°: IN-JA-2025-010 de fecha 17 de septiembre de 2025 elaborado por la Ing. Priscila Siguencia Luna, Responsable Administrativa, aprobado y revisado por la Ing. Mónica Guamán Niveló, se concluye que *“la adquisición de neumáticos es una medida altamente efectiva para el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, ya que aborda directamente la seguridad del personal y los activos, al mismo tiempo que mejora la eficiencia y reduce los costos operativos a lo largo del tiempo”*;

**Que**, mediante CERTIFICACIÓN DE STOCK EN BODEGA NRO. CERT-BODEG-2025-028 de fecha 18 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Miriam Castro Sanango, Analista de Bodega y Activos Fijos, por la que se certifica que *“luego de la verificación realizada en el inventario del Sistema SIGAME y en la bodega del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, los ítems solicitados según Memorando Nro. RPCC-GAD-2025-0512-M, de fecha 18 de septiembre de 2025, no existe en stock de bodega (...)”*;

**Que**, consta especificaciones técnicas elaborado por la Ing. Priscila Siguencia Luna, Responsable Administrativa, aprobado y revisado por la Ing. Mónica Guamán Niveló, correspondiente al objeto de contratación *“ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA EL VEHICULO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”*, donde consta como presupuesto referencial *“de \$482,16 (Cuatrocientos ochenta y dos con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América sin incluir IVA)”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. RPCC-GPS-2025-0296-M de fecha 24 de septiembre de 2025 la Mgs. Alexandra Pastora Calderón Guillen remitido a la Ing. María Priscila Siguencia Luna, Responsable Administrativo, en la que consta *“Certificación al Plan Operativo Anual”*, en el apartado ‘actividad’ aparece *“Adquirir neumáticos”*;

**Que**, en fecha 24 de septiembre de 2025, se emite el COMPROMISO PRESUPUESTARIO 256, elaborado por María Fernanda Rodríguez Cevallos y con Visto Bueno de la Ing. Mónica Alejandra Guamán Niveló, Directora Financiera, donde consta *“CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA EL VEHICULO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA, PROCESO MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO RPCC-GAD-2025-0530-M, SUSCRITO POR LA ING. PRISCILA SIGUENCIA (...)”*;

**Que**, en fecha 26 de septiembre de 2025, se emite el CERTIFICADO DE REVISION DE PRODUCTOS NORMALIZADOS EN EL CATALOGO ELECTRONICO Nro. 37-2025, elaborado y revisado por la Ing. Mónica Alexandra Calderón, Analista de Compras Públicas, en el que consta: *“Se certifica que la “ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA EL VEHICULO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA.” solicitada en Memorando Memorando Nro. RPCC-GAD-2025-0537-M de fecha 25 de septiembre de 2025, SI corresponde a bienes/servicios normalizados disponibles en el Catálogo Electrónico (...)”*;

**Que**, en fecha 26 de septiembre de 2025, la Ing. Mónica Alexandra Calderón, Analista de Compras Públicas emite la CERTIFICACION PAC No. 013-2025: *“Qué, una vez revisado y reformado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2025 del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, la actividad SI consta planificada, de acuerdo al siguiente detalle: 1.- Adquisición de neumáticos para el vehículo del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca a ser ejecutado en el III cuatrimestre, bajo el procedimiento de Catalogo Electrónico, con afección a la partida presupuestaria Nro. 5.3.08.13 por un valor de 495,65 dólares de los Estados Unidos de América, con código CPC 3611100269.”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2025-0486 de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos, se autoriza *“el gasto e inicio de proceso mediante Catálogo Electrónico para la “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL VEHÍCULO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (...)”*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima



autoridad administrativa

### RESUELVO:

**Artículo 1.- DISPONER Y AUTORIZAR** el inicio de proceso de “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL VEHÍCULO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA” a través del procedimiento de Catalogo Electrónico de conformidad con Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación vigente a la fecha de la resolución, y a los informes presentados por la unidad requirente, por un presupuesto referencial de \$482,16 (Cuatrocientos ochenta y dos con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América sin incluir IVA)

**Artículo 2.- DISPONER** que la Responsable Administrativa a través de la unidad de compras públicas publique la presente resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación de soporte.

**Artículo 3.- DESIGNAR** como Administrador de la Orden de Compra a la Ing. María Priscila Siguencia Luna, Responsable Administrativo.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página WEB del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo que no esté previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional, su Reglamento General vigente a la fecha de suscripción y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los veinte y nueve días del mes de septiembre de 2025.

**Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos**

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

|                          |                                                        |  |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|--|
| Elaborado por:           | Abg. Juan Sebastián Vásquez<br>Analista Jurídico       |  |
| Revisado y aprobado por: | Abg. Diego Cabrera L.<br>Director de Asesoría Jurídica |  |